

ESTATUTOS

CAPITULO I

Nombre, Naturaleza y Domicilio

Artículo 1. Nombre y naturaleza jurídica. La entidad que se reglamenta por medio de estos Estatutos se denominará **Corporación MAKAIÁ Asesoría Internacional**, en adelante la "Corporación". Es una Corporación de derecho privado, sin ánimo de lucro, autónoma, independiente, autosuficiente y regida por las leyes de la República de Colombia, por los presentes Estatutos y por los reglamentos internos que expidan los órganos directivos de la misma.

Artículo 2. Domicilio. El domicilio principal de la Corporación es la ciudad de Medellín. Para el cumplimiento de su objeto, la Corporación podrá abrir oficinas en cualquier lugar del territorio nacional o en el exterior.

CAPITULO II

Objeto social y Duración

Artículo 3. Objeto social. El objetivo de la Corporación es contribuir al desarrollo social y económico de Colombia y otros países, a través de la promoción y la apropiación de la tecnología, la innovación y la cooperación internacional, y otros temas relacionados con el mejoramiento de la calidad de vida y la promoción de los derechos humanos.

Parágrafo: las actividades meritorias que desarrolla la Corporación en concordancia con la ley 1819 de 2016 son:

- Ciencia, tecnología e innovación: actividades definidas por la ley 1286 de 2009 y las que se desarrollen dentro de los proyectos aprobados por Colciencias.
- Promoción y apoyo a los derechos humanos y los objetivos globales definidos por las Naciones Unidas.
- Promoción y apoyo a entidades sin ánimo de lucro que ejecuten acciones directas en el territorio nacional en alguna de las actividades meritorias descritas en este artículo.

Artículo 4. Desarrollo del objeto social. En cumplimiento de su objeto, la Corporación tendrá los siguientes objetivos específicos:

- 1) Apoyar a otras entidades sin ánimo de lucro en el desarrollo de sus capacidades
- 2) Difundir el conocimiento adquirido a través de seminarios y capacitaciones.
- 3) Desarrollo de plataformas o herramientas tecnológicas que soporten las actividades de la Corporación.
- 4) Ejecutar proyectos y recursos no reembolsables provenientes de cooperación internacional.

- 5) Promover el desarrollo de las capacidades humanas y de infraestructura, para lograr la apropiación social de la ciencia, la tecnología y la innovación
- 6) Apoyar la estructuración y gestión de proyectos sociales a entidades de los sectores público, privado y social
- 7) Promover alianzas estratégicas y proyectos conjuntos entre las diferentes organizaciones que trabajan en Colombia y otros países en los temas descritos en su objeto social.
- 8) Promover a estas organizaciones y a sus proyectos a nivel internacional, frente a organismos multilaterales, fundaciones e instituciones homólogas en otros países.

La Corporación podrá celebrar y ejecutar toda clase de actos y contratos necesarios o convenientes para el desarrollo de su objeto social, o que de una u otra manera se relacionen directamente con él, y los que tengan como finalidad ejercer los derechos o cumplir las obligaciones legales o convencionales derivadas de su existencia y funcionamiento. En consecuencia, podrá:

- a. Celebrar y ejecutar toda clase de actos, contratos, convenios y acuerdos con personas naturales o jurídicas, nacionales o extranjeras, públicas, mixtas o privadas que sean necesarios y conducentes para el cabal desarrollo de su objeto y fines.
- b. Adquirir todos los activos fijos de carácter mueble o inmueble que sean necesarios para el desarrollo de su objeto y fines; gravar o limitar el dominio de sus activos fijos, sean muebles o inmuebles, y enajenarlos cuando por razones de necesidad o conveniencia fuere aconsejable su disposición.
- c. Tramitar y obtener recursos provenientes de múltiples fuentes, incluidos los derivados de la cooperación internacional, para ser destinados a la financiación de las actividades, planes, programas, y proyectos que constituyen el objeto de la Corporación.
- d. Celebrar convenios con instituciones, nacionales e internacionales, con el propósito de obtener recursos y apoyo para la formación de recursos humanos o la ejecución de actividades, planes, programas y proyectos de la Corporación.
- e. Promover o asociarse con otras entidades que persigan fines similares, sin que se comprometa con ello la autonomía y/o estabilidad económica de la Corporación.
- f. Ejecutar todos los actos necesarios para su propia administración.
- g. Desarrollar acciones comerciales propias e invertir en acciones o sociedades con fines comerciales o no, cuyo objeto social esté alineado con el objeto social de la Corporación, con el propósito de contribuir a su auto sostenibilidad.
- h. Invertir sus excedentes de liquidez en instrumentos emitidos o gestionados por Instituciones Financieras que hayan adoptado los Principios del Ecuador (EPFI

por sus siglas en inglés), u otros estándares de responsabilidad social y gestión ambiental ampliamente aceptados nacional o internacionalmente.

Artículo 5. Duración. La Corporación tendrá una duración de 40 años, renovables por el Consejo de Fundadores, y disolviéndose por el acaecimiento de las causales señaladas en el artículo 22 de estos Estatutos.

CAPITULO III Administración y dirección

Artículo 6. Administración y dirección. La Corporación será administrada y dirigida por el Consejo de Fundadores, la Junta Directiva y la Dirección Ejecutiva, quienes trabajarán individual y colectivamente para lograr el cumplimiento del objeto social de la Corporación.

Artículo 7. Consejo de Fundadores. El consejo de fundadores está conformado por los asociados fundadores de la Corporación, que son: CATALINA ESCOBAR BRAVO, domiciliada en Medellín e identificada con C.C. No. 43'583.602 de Medellín, CAMILO MONDRAGON VELEZ, domiciliado en Washington D.C., Estados Unidos e identificado con C.C. No. 79'778.761 de Bogotá y MARIA CLAUDIA CAMACHO PEÑUELA, domiciliada en Washington D.C., Estados Unidos e identificada con C.C. No. 52'256.975 de Bogotá.

Las funciones del Consejo de Fundadores son:

- 1) Determinar la orientación general de la Corporación y velar por el cumplimiento de su filosofía y valores organizacionales.
- 2) Elegir para períodos de dos años (2) a los miembros de la Junta Directiva, y a medida que se cumplan sus períodos reemplazarlos libremente, sin perjuicio de que sean elegidos para nuevos períodos.
- 3) Elegir al Revisor Fiscal para períodos de dos (2) años y fijar su remuneración.
- 4) Decidir la ampliación del número de miembros de la Junta Directiva.
- 5) Decidir nuevos aportes de los asociados al patrimonio de la Corporación, que podrán darse en dinero o en especie.
- 6) Aprobar el Plan Estratégico quinquenal de la Corporación, previo visto bueno de la Junta Directiva.
- 7) Reformar los Estatutos de la Corporación, y encargar a la Dirección Ejecutiva para que realice las actuaciones legales necesarias para formalizar dicha reforma.

- 8) Nombrar a un liquidador, aprobar las cuentas finales, así como el destino del eventual remanente que quede una vez satisfechas las acreencias externas de la Corporación según lo dispuesto por el artículo 23 de estos Estatutos.
- 9) Dirimir cualquier discrepancia interna que se suscite entre los órganos directivos de la Corporación.
- 10) Realizar de manera permanente gestiones estratégicas para mantener y ampliar la red de contactos de la Corporación, consolidar alianzas, obtener apoyo técnico y financiero, y promover el trabajo de la Corporación a nivel nacional e internacional
- 11) Autorizar inversiones o transacciones cuando las mismas estén relacionadas con los bienes inmuebles y los activos de conocimiento propiedad de la Corporación.
- 12) Autorizar inversiones, transacciones y celebración de contratos cuando los mismos superan la suma de Mil doscientos (1.200) salarios mínimos mensuales legales vigentes, caso en el cual, en todo caso, se deberá contar con la aprobación previa de la Junta Directiva.

Artículo 8. Reuniones y convocatoria. El Consejo de Fundadores se reunirá ordinariamente una vez al año, durante los cuatro (4) primeros meses del año y extraordinariamente cuando lo solicite uno de los asociados fundadores, el Revisor Fiscal o la Junta Directiva. Las reuniones del Consejo podrán ser presenciales y no presenciales, haciendo uso de las tecnologías de información y comunicación y en los términos del artículo 9 de estos Estatutos.

La convocatoria a cualquier clase de reunión se hará por comunicación escrita de la Dirección Ejecutiva y se efectuará mediante cualquier medio idóneo de comunicación, ya sea carta, fax, correo electrónico, etc. Tratándose de reuniones ordinarias esta comunicación debe hacerse con por lo menos 15 días comunes de anticipación, este plazo será de por lo menos 5 días comunes para reuniones extraordinarias.

El Revisor Fiscal podrá convocar directamente a reuniones extraordinarias del Consejo de Fundadores en los términos del Artículo 18, numeral 8 y siguiendo los lineamientos de convocatoria especificados en el presente artículo.

Artículo 9. Reuniones No Presenciales. Podrá haber reuniones no presenciales del Consejo de Fundadores cuando por cualquier medio todos los asociados puedan deliberar y decidir por comunicación simultánea o sucesiva. En este último caso, la sucesión de comunicaciones deberá ocurrir de manera inmediata de acuerdo con el medio empleado.

Igualmente, podrán tomarse las decisiones del Consejo de Fundadores cuando por escrito, todos los asociados expresen el sentido de su voto. En este evento la mayoría respectiva se computará sobre el número total de asociados. Si los asociados hubieren expresado su voto en documentos separados, éstos deberán recibirse en un término máximo de un (1) mes, contado a partir de la primera comunicación recibida. La Dirección Ejecutiva informará a los asociados el sentido de la decisión, dentro de los cinco (5) días siguientes a la recepción de los documentos en los que se exprese el voto.

En los casos de reuniones no presenciales y de voto por escrito, las actas correspondientes deberán elevarse y asentarse en el libro respectivo dentro de los treinta (30) días siguientes a aquel en el que se concluyó el acuerdo. Las actas serán suscritas por el Representante Legal.

Serán ineficaces las decisiones adoptadas conforme a los casos anteriores, cuando alguno de los Miembros no participe en la comunicación simultánea o sucesiva, o cuando alguno de ellos no exprese el sentido de su voto o se exceda del término de un (1) mes allí señalado.

Artículo 10. Quórum y mayoría decisoria. Habrá quórum deliberatorio con la asistencia de la totalidad de los asociados fundadores. Las decisiones se tomarán con el voto afirmativo de tres cuartas partes de los asociados, salvo si se trata de aprobar la decisión de disolver y liquidar la Corporación, de efectuar cualquier reforma a sus estatutos o de elegir nuevos miembros del Consejo de Fundadores, en cuyo caso las decisiones deberán adoptarse por la totalidad de los asociados fundadores.

Artículo 11. Libro de Actas. Lo ocurrido en las reuniones del Consejo de Fundadores se hará constar en el "Libro de Actas". Estas se firmarán por el Presidente de la reunión, que será designado en cada reunión. Las actas se encabezarán con el número y expresarán, cuando menos, el lugar, fecha y hora de la reunión; el número de asociados presentes, la forma y antelación de la convocatoria; los asuntos tratados; las decisiones adoptadas; el número de votos emitidos en favor, en contra o en blanco; las constancias escritas presentadas por los asistentes durante la reunión; las designaciones efectuadas; y la fecha y hora de clausura.

Artículo 12. Junta Directiva. La Junta Directiva es el órgano de dirección y administración de la Corporación y estará conformado por siete (7) miembros principales para periodos de dos años. Los miembros principales de la Junta serán: Un representante de los asociados fundadores y seis miembros seleccionados por unanimidad por los asociados fundadores.

Las funciones de la Junta Directiva son:

- 1) Elegir la persona que ejerza la Presidencia de la Junta Directiva.
- 2) Brindar orientación estratégica a la Corporación; identificar nuevas líneas de acción, proyectos y alianzas; validar las actividades desarrolladas y proveer recomendaciones a futuro.
- 3) Aprobar la creación los nuevos puestos de trabajo que considere necesarios para el buen funcionamiento de la Corporación.
- 4) Autorizar al director ejecutivo para comprar, vender, gravar bienes y para celebrar contratos cuyo valor exceda la suma de Seiscientos (600) salarios mínimos mensuales legales vigentes. En todo caso, como se establece en el artículo 7 numeral 12 de estos estatutos, si la operación supera los Mil doscientos (1.200) salarios mínimos mensuales legales vigentes, deberá contar con la autorización del Consejo de Fundadores, previo conocimiento de la Junta Directiva.
- 5) Presentar al Consejo de Fundadores los informes que este le solicite.

- 6) Examinar, cuando lo considere pertinente, los libros de contabilidad, actas y demás libros que lleve la Corporación.
- 7) Ejercer vigilancia y control de todas las actividades de la Corporación.
- 8) Preparar y discutir las reformas estatutarias necesarias que serán presentadas al Consejo de Fundadores.
- 9) Considerar y aprobar el Plan de Acción anual de la Corporación, presentado por el Director(a) Ejecutivo(a).
- 10) Considerar y dar el visto bueno al Plan Estratégico quinquenal de la Corporación, presentado por el Director(a) Ejecutivo(a)
- 11) Examinar y aprobar los estados financieros presentados por el Director(a) Ejecutivo(a) y el Revisor Fiscal.
- 12) Examinar y aprobar el presupuesto anual de ingresos y egresos presentado por el Director Ejecutivo.
- 13) Plantear ante el Consejo de Fundadores la disolución y liquidación de la Corporación determinando a qué entidad pasarán los fondos y activos de la misma.
- 14) Todas las demás que le asigne el Consejo de Fundadores.

Artículo 13. Reuniones y convocatoria. La Junta Directiva se reunirá ordinariamente cada (dos) 2 meses y extraordinariamente cuando lo solicite la Dirección Ejecutiva, el Revisor Fiscal o el Consejo de Fundadores.

La convocatoria a cualquier clase de reunión se hará por comunicación escrita de la Dirección Ejecutiva y se efectuará mediante cualquier medio idóneo de comunicación, ya sea carta, fax, correo electrónico, etc. Tratándose de reuniones ordinarias esta comunicación debe hacerse con por lo menos 15 días comunes de anticipación, este plazo será de por lo menos 5 días comunes para reuniones extraordinarias.

El Revisor Fiscal podrá convocar directamente a reuniones extraordinarias de la Junta Directiva en los términos del Artículo 18, numeral 8 y siguiendo los lineamientos de convocatoria especificados en el presente artículo.

Artículo 14. Quórum y mayoría decisoria. La Junta Directiva podrá deliberar válidamente con la asistencia de por lo menos dos terceras partes de sus integrantes. Las decisiones de la Junta Directiva se adoptarán con el voto afirmativo de la mayoría absoluta de sus integrantes. Las reuniones podrán ser presenciales o no presenciales, en los términos del artículo 15 de estos Estatutos

Cada miembro de la Junta Directiva tiene derecho a un voto.

Artículo 15. Reuniones no presenciales. Podrá haber reuniones no presenciales de Junta Directiva cuando por cualquier medio todos los miembros puedan deliberar y decidir por comunicación simultánea o sucesiva. En este último caso, la sucesión de comunicaciones deberá ocurrir de manera inmediata de acuerdo con el medio empleado.

También podrán tomarse las decisiones de la Junta Directiva cuando por escrito, todos los miembros de la misma expresen el sentido de su voto. En este evento la mayoría respectiva se computará sobre el total de los miembros de la Junta Directiva. Si los miembros hubieren expresado su voto en documentos separados, éstos deberán recibirse

en un término máximo de un (1) mes, contado a partir de la primera comunicación recibida. La Dirección Ejecutiva informará a los miembros de la Junta Directiva el sentido de la decisión, dentro de los cinco (5) días siguientes a la recepción de los documentos en los que se exprese el voto.

En los casos de reuniones no presenciales y de voto por escrito, las actas correspondientes deberán elevarse y asentarse en el libro respectivo dentro de los treinta (30) días siguientes a aquel en el que se concluyó el acuerdo. Las actas serán suscritas por el Representante Legal.

Serán ineficaces las decisiones adoptadas conforme a los casos anteriores, cuando alguno de los miembros de Junta Directiva no participe en la comunicación simultánea o sucesiva, o cuando alguno de ellos no exprese el sentido de su voto o se exceda del término de un (1) mes allí señalado.

Artículo 16. Actas. Para cada una de las sesiones de la Junta Directiva se levantarán actas las cuales serán suscritas por el Director Ejecutivo de la Corporación y el Presidente de la Junta Directiva.

Artículo 17. Dirección Ejecutiva. La Corporación tendrá un(a) Director(a) Ejecutivo(a) designado por la Junta Directiva para un periodo de 3 años, con posibilidad de ser reelegido. Sus funciones son:

- 1) Ser el Representante Legal de la Corporación
- 2) Representar a la Corporación en actos públicos o privados.
- 3) Convocar las reuniones de la Junta Directiva y Consejo de Fundadores, así como asegurar la firma y adecuado archivo de sus actas.
- 4) Celebrar todos los actos y contratos necesarios para el adecuado desarrollo del objeto de la Corporación, salvo en lo señalado en el artículo 12 numeral 4 de estos estatutos.
- 5) Seleccionar y contratar empleados y consultores de la Corporación.
- 6) Presentar informes de gestión e información contable actualizada durante las reuniones del Consejo de Fundadores y la Junta Directiva.
- 7) Elaborar el Plan de Acción anual de la Corporación para consideración y aprobación de la Junta Directiva.
- 8) Elaborar el Plan Estratégico Quinquenal de la Corporación para consideración y visto bueno de la Junta Directiva y aprobación del Consejo de Fundadores.
- 9) Elaborar el presupuesto anual de ingresos y egresos para aprobación de la Junta Directiva.
- 10) Manejar integralmente la empresa, buscar oportunidades de proyectos y alianzas, y materializar los valores y cultura organizacional.
- 11) Representar judicial y extrajudicialmente a la Corporación en procesos judiciales y/o actuaciones administrativas o ante terceros y otorgar poderes especiales a terceros para que lleven a cabo dicha representación.
- 12) Todas aquellas otras funciones que le sean posteriormente asignadas por el Consejo de Fundadores o la Junta Directiva.

Parágrafo: La Corporación tendrá un Representante Legal suplente, elegido por la Junta Directiva para el período que ésta determine, que reemplazará al Representante Legal principal en su ausencia y por su expresa designación.

Artículo 18 - Revisor fiscal. La Corporación tendrá un revisor fiscal elegido por el Consejo de Fundadores por periodos de 2 años.

Las funciones del revisor fiscal son:

- 1) Supervisar que las actividades, negocios y contratos de la Corporación se ajusten a los estatutos, reglamentaciones y determinaciones de los órganos de la misma.
- 2) Revisar y autorizar con su firma los balances, informes y demás estados financieros.
- 3) Dar oportuna cuenta por escrito al Consejo de Fundadores, a la Junta Directiva o a la Dirección Ejecutiva, según el caso, de las irregularidades que ocurran con relación al funcionamiento de la Corporación y en el desarrollo de su objeto.
- 4) Colaborar con las entidades gubernamentales que ejerzan la inspección y vigilancia sobre la Corporación, y rendirles los informes a que haya lugar o que le sean solicitados.
- 5) Velar porque las actas de las reuniones del Consejo de Fundadores y de la Junta Directiva se conserven, así como la correspondencia de la Corporación y los comprobantes de las cuentas, impartiendo las instrucciones necesarias para tales fines.
- 6) Inspeccionar asiduamente los bienes de la Corporación y procurar que se tomen oportunamente las medidas de conservación o seguridad de los mismos y de los que ella tenga en custodia a cualquier título.
- 7) Impartir las instrucciones, practicar las inspecciones y solicitar los informes que sean necesarios para establecer un control permanente sobre los valores de la Corporación.
- 8) Convocar al Consejo de Fundadores y a la Junta Directiva a reuniones extraordinarias cuando lo juzgue oportuno en los términos previstos en los presentes Estatutos.
- 9) Cumplir las demás atribuciones que le señalen las leyes o los Estatutos y las que, siendo compatibles con las anteriores, le encomiende el Consejo de Fundadores, la Junta Directiva o la Dirección Ejecutiva.

Parágrafo: El Revisor Fiscal designará a un Revisor Fiscal suplente, que lo reemplazará en las funciones que éste le asigne.

Artículo 19. Incompatibilidad: El revisor fiscal no podrá por sí o por interpuesta persona ser Miembro de la Corporación y su cargo es incompatible con cualquier otro empleo en la misma. Tampoco podrá, directa o indirectamente, celebrar contratos con la Corporación, ni estar ligado por matrimonio, unión marital de hecho, o parentesco dentro del cuarto grado de consanguinidad, primero civil o segundo de afinidad, o ser consocio de los administradores y funcionarios directivos de la Corporación, auditor o contador de la misma. Tampoco podrá el revisor fiscal tener el carácter de dependiente de alguna de estas personas, o ser comunero o consocio de las mismas. ^(OBJ)

CAPITULO IV

Patrimonio de la Corporación

Artículo 20 – Patrimonio. El patrimonio de la Corporación está formado por:

- 1) el aporte inicial de TRES MILLONES DE PESOS (\$3'000.000) donados por partes iguales por los asociados fundadores en el momento de constitución de la Corporación.
- 2) Los aportes adicionales decididos por el Consejo de Fundadores.
- 3) Los ingresos que obtenga la Corporación por concepto de remuneración de sus servicios.
- 4) El producto de los rendimientos de sus rentas y patrimonio.
- 5) Las donaciones, aportes y/o auxilios en dinero o en especie que reciba la Corporación de personas naturales y/o jurídicas, nacionales y/o extranjeras.
- 6) Los excedentes que resulten de sus actividades y proyectos.

Parágrafo: La Corporación constituirá un fondo patrimonial permanente, cuyo capital y rendimientos tendrán como propósito garantizar el cumplimiento de su objeto social. La Junta Directiva velará por la permanencia y buen manejo del mismo.

Artículo 21. Reglas de Destinación. El patrimonio y las rentas de la Corporación no podrán destinarse a finalidades distintas de las previstas en estos Estatutos. Así mismo, en razón de su naturaleza, no habrá distribución de utilidades entre los asociados de la Corporación. Por consiguiente, todos los excedentes operacionales que se produzcan incrementarán exclusivamente el patrimonio y las rentas de la Corporación y/o se destinarán al cumplimiento de su objeto. Los asociados de la Corporación no tendrán derecho alguno sobre su patrimonio durante su existencia, ni con ocasión a su disolución y liquidación, ni quedarán facultados para intervenir en su administración por fuera de lo previsto en estos Estatutos.

CAPITULO V

Disolución y liquidación

Artículo 22. Disolución y liquidación. La Corporación se disolverá por las siguientes causales:

- 1) Por decisión del Consejo de Fundadores, adoptada por unanimidad
- 2) Por la imposibilidad de cumplir con su objeto social.
- 3) Por decisión de autoridad competente en los casos expresamente previstos en la ley;
- 4) Por las demás causales señaladas en la ley.

Artículo 23. Liquidación. Disuelta la Corporación, conservará su personería jurídica únicamente para realizar los actos necesarios para su liquidación y en consecuencia no podrá iniciar nuevas operaciones en desarrollo de su objeto. La liquidación de su patrimonio se hará por un liquidador especial designado por el Consejo de Fundadores quien asumirá la representación legal de la Corporación disuelta y la administración de su

patrimonio. El liquidador actuará con sujeción a las decisiones del Consejo de Fundadores y podrá ser la persona que cumpla las funciones de la Dirección Ejecutiva.

Artículo 24. Destino Final del Patrimonio. Para la liquidación de la Corporación se procederá de la siguiente manera: en primer lugar, se elaborará un inventario y balance de la totalidad de bienes y activos de la Corporación, pagándose en primera instancia todas las obligaciones contraídas con terceros, para lo cual se observarán las disposiciones legales sobre prelación de créditos.

Si cumplido lo anterior quedare algún remanente, este será destinado exclusivamente para una o varias entidades nacionales o internacionales sin ánimo de lucro, debidamente reconocidas y cuyo objeto sea idéntico o semejante al de la Corporación mediante decisión adoptada por el Consejo de Fundadores. No habrá ninguna distribución del remanente entre los Miembros de la Corporación.

CAPITULO VI

Disposiciones varias

Artículo 25. Asuntos no previstos. Todo asunto no previsto en los presentes estatutos será resuelto por el Consejo de Fundadores.